

Jean Marie Camacho y D. Alvarado Merle,
Repro. para la Real C. de Alcalá, a D. Domin-
go Forlan y D. Alfonso Navarro, que
me hallando presentes quedaron y noliencia,
dos para cumplir sus encargos. Y que en Contaduría
al citado oficio del D. Pedro, se daque testimonio
este acuerdo y se le remita por mano del presente
Sr. D. Haciéndose entender esta Determinación a el
Alc. May. y a este Ayuntamiento. y a el Juez de
doct. de la C. de Alcalá. y a el Juez de
Alc. a quien privativamente esta sugeto y quien es
depende de el nombramiento que tienen en tal
Municipalidad. y se le avisó a la C. de Alcalá
abierta y asada por la vía que señala D.
Pedro y J. No que se señalen los Alcaldes
se han visto. De Real orden. el supremo Consejo
y de. y dirigidos por el Sr. Jefe de la Provincia
de la P. y quince a la segunda de las Cortes, q.
comprender a quello el Decreto y las Cortes reales
y Extraordinarias. y de el Sr. Jefe de la Provincia. que
antes eran deaneos. y en los Alc. continuas
nada la Jurisdic. ordin. Civil y Crimin. en
el modo que se señala; Mas seg. otro Decreto
lamina y Cortes en que se declara, que los Ercos
seculares. q. se hallan en el Exercicio de los D. de
la Ciudadanos tengan voz activa y puedan
dar su voto en la Elección. y a el Ayuntamiento. Cons-
titucional. pero que no puedan ser nombrados
ni elegidos para ningun oficio del Ayuntamiento. ni
Consejo. Y respecto a que en el real de. se en-
cuentran los Ercos nombrados por el Pub. Co.

